

La sombra de la industria de la moda, textil y fashion retail

The shadow of the fashion,
textile and fashion retail industry

Annalucia Fasson Llosa

RESUMEN

Si bien se tiene un prejuicio cuando hablamos de la industria de la moda, textil o *fashion retail*, dado que lo asociamos a algo glamoroso y superfluo, eso solo pertenece a una estrategia de *marketing* que invita a los consumidores a comprar sus productos, siendo simplemente un tema de percepción dado que nadie adquiere un bien para que lo haga infeliz o lo ponga triste, la verdad es que esta industria es un negocio como cualquier otro, que tiene sus propias particulares y características. En ese sentido, el Derecho de la Moda surge como una nueva especialización del derecho que brinda de manera aterrizada asesoría legal a todos las agentes que intervienen en este sector desde empresas textiles y centros comerciales pasando por *fashion retailers*, fabricantes, importadores, franquiciantes, modelos, fotógrafos, *fashion bloggers*, entre otros. En este artículo se explicará el detrás de cámaras de esta industria, desarrollando el tema de la vulneración de los derechos humanos y laborales de las personas que trabajan en las empresas textiles y que forman parte de la gran cadena de producción y suministro de las prendas de vestir, calzado y/o accesorios en general exponiendo los casos de Bangladesh, Uzbekistán y China y cómo la moda ética, que es uno de los pilares del derecho de la moda, influye de manera positiva para revertir esta situación.

Palabras clave: ética; moda sostenible; derechos humanos; derecho laboral; empresas textiles.

ABSTRACT

Although there is a prejudice when we talk about the fashion, textile or fashion retail industry, since we associate it with something glamorous and superfluous, that only belongs to a marketing strategy that invites consumers to buy their products, being simply a matter of perception since no one acquires a good to make them unhappy or make them sad, the truth is that

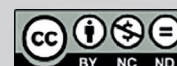
Annalucia Fasson Llosa
afasson@munizlaw.com

Universidad de Lima

PERÚ

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Fasson Llosa, A. (2021). La sombra de la industria de la moda, textil y fashion retail. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas*, 27(2), 15 - 23.
<http://dx.doi.org/10.30972/rfce.2725655>



<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Revista de la Facultad de Ciencias Económicas
ISSN 1668-6357 (formato impreso) ISSN
1668-6365 (formato digital) por Facultad de
Ciencias Económicas Universidad Nacional
del Nordeste (UNNE) Argentina se distribuye
bajo una Licencia Creative Commons
Atribución – No Comercial – Sin Obra
Derivada 4.0 Internacional.

this industry is a business like any other, which has its own particularities and characteristics. In that sense, Fashion Law emerges as a new specialization of law that provides legal advice to all the agents involved in this sector, from textile companies and shopping malls to fashion retailers, manufacturers, importers, franchisers, models, photographers, fashion bloggers, among others. This article will explain the behind the scenes of this industry, developing the issue of the violation of human and labor rights of people working in the textile industry and who are part of the great chain of production and supply of clothing, footwear or accessories in general, exposing the cases of Bangladesh, Uzbekistan and China, and how ethical fashion, which is one of the pillars of fashion law, positively influences to reverse this situation.

Keywords: ethical; sustainable fashion; human rights; labor la; textile companies.

I. INTRODUCCIÓN: LA TRASTIENDA DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y MODA

Desde finales de los años 80 del siglo XX, las grandes marcas de lujo han buscado progresivamente abrir sus fábricas de producción o subcontratar a empresas textiles (maquila) de diferentes países del mundo que tengan una mano de obra barata así como condiciones mínimas laborales que les representa un ahorro en costos de operación así como aquellos países que a la fecha no cuentan con una regulación ambiental adecuada.

Por citar algunos ejemplos, tenemos la tragedia ocurrida en Bangladesh en 2013, en donde murieron más de 1,000 trabajadores tras el derrumbe de un edificio que albergaba a varios talleres textiles. Por otro lado, en el 2017, se contaron más de treinta cadáveres en otro incendio de un centro de producción textil de Bangladesh. Asimismo, en el 2019 más de 40 obreros fallecían a causa de un incendio en una fábrica de carteras de Nueva Delhi en la India y en el 2021 más de 20 trabajadores murieron electrocutados en un taller textil clandestino de ropa en Tánger.

Cabe precisar que esta es una industria en la que las mujeres operarias ganan menos que los hombres pero que los principales gerentes generales del mundo de las empresas de moda y textil son hombres.

Esta industria de la moda y textil no es superflua, sino que como todo sector tiene problemas como cualquier otro y lo estudiamos en *Fashion Law* o Derecho de la Moda.

II. LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LAS EMPRESAS TEXTILES

La industria textil se conforma en su mayoría de mujeres, sin embargo, resulta curioso que sea el lugar donde el trabajo de la mujer es el menos valorado y es que no ha cambiado mucho desde el 25 de marzo de 1911 en el incendio donde murieron 146 mujeres en la fábrica de Camisas en *New York*, por protestar en contra de la explotación laboral y en rechazo a unas condiciones de trabajo insalubre. Este mercado laboral que está constituido en un 80% por mujeres es el más precario y muchas veces las mujeres se ven sujetas a aceptar este tipo de empleos no tienen una igualdad laboral, influyendo también factores como el analfabetismo y la ausencia de mejores oportunidades.

Las empresas que hacen maquilas (fabricación textil por encargo) son aquellas empresas que responden a las multinacionales de la industria textil, y las llevan al “tercer mundo” donde la mano de obra es barata y las condiciones precarias construyen el mejor escenario para no pagar una remuneración equivalente como si la tuvieran que abonar a un obrero europeo, contratando en muchos casos a mujeres.

Como sabemos no solo estamos hablando de África o Asia, sino que también Latinoamérica tiene mucha presencia de violencia y maltrato hacia la mujer y si bien por ejemplo en el Perú tenemos un Ministerio de la Mujer, o varias ONG's o Asociaciones como “Ni una Menos”, que la defiende todavía es insuficiente. De hecho la Ley 28983, sobre igualdad de género y de oportunidades entre mujeres y hombres es un primer paso pero falta mucho más por hacer y avanzar.

III. LA MODA ÉTICA

La moda sostenible es un movimiento que si bien surgió a partir del 2000, la diseñadora *Kate Fletcher* en el 2008 lo empezó a difundir en Inglaterra pero no es sino con la tragedia que ocurrió en la empresa textil Rana Plaza, Bangladesh un 24 de abril de 2013, en donde murieron más de 1,000 personas, en donde se expandió este movimiento a nivel internacional, dado que se evidenció que en dicha fábrica trabajaban mujeres, niños e inmigrantes con un promedio de 18 a 20 horas al día y solo percibiendo la suma de US\$ 2 por día.

A partir de dicha tragedia surgen movimientos internacionales como la Asociación *Fashion Revolution* que todos los 24 de abril a partir del 2014 rinde homenaje a las víctimas y busca promover un consumo responsable informándole a los consumidores quién y cómo se ha fabricado su prenda de vestir.

Asimismo, varias organizaciones internacionales se encuentran promoviendo lo dispuesto por la Declaración de los Derechos Humanos y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en donde se establece que toda persona debe trabajar bajo una remuneración justa y en condiciones mínimas de trabajo, inclusive las Naciones Unidas ha creado en marzo de 2019, en Nairobi, la Alianza para la Moda Sostenible que pretende reducir el impacto social, económico y ambiental negativo de este sector productivo textil.

Cabe precisar, que dentro de este movimiento existen cuatro subcategorías:

- i) Moda Étnica: que recoge los procedimientos ancestrales y las técnicas de los pueblos indígenas de las culturas para fabricar prendas promoviendo la artesanía como nuevo lujo.
- ii) Moda Ecológica: que tiene como premisa incluir en sus procesos de elaboración de productos procedimientos que no contaminen el medio ambiente.
- iii) Moda Tecnológica: en donde se usa la innovación y la tecnología a beneficio de la Sociedad para lo cual se crean nuevos materiales como por ejemplo el cuero vegano;
- iv) Moda Ética: que promueve el respeto de los derechos humanos y laborales, así como el buen gobierno de las sociedades.

3.1. Caso Bangladesh

Podemos indicar que Bangladesh es considerado a nivel mundial como el gigante textil; siendo considerado como el segundo mayor exportador del ropa del mundo. Sin embargo, las condiciones en las que los encargados de confeccionar la ropa que se vende en las tiendas de lujo son inapropiadas, inseguras y en muchas ocasiones inhumanas, trabajando alguno de sus operarios bajo condiciones de esclavitud o expuestos a sustancias peligrosas o nocivas para su salud e inclusive se ha detectado que menores de edad son contratados también para trabajar en estas fábricas textiles.

Como se comentó previamente, con la tragedia sucedida en Rana Plaza en el 2013, se celebró posteriormente en el 2017 el Acuerdo de Bangladesh en el que se regulan los Incendios y la Seguridad de Edificios para evitar que ocurran otras tragedias similares.

Asimismo, en agosto de 2021 se ha celebrado un acuerdo internacional entre IndustriALL UNI y las principales marcas textiles y de prendas de vestir de Bangladesh, en donde se amplía dicho Acuerdo otorgándole también una cobertura a la salud y la seguridad en general, en lugar de abarcar solamente la seguridad contra incendios y en los edificios.

En dicho Acuerdo se señala que se debe continuar con el programa de salud y seguridad para sus trabajadores en Bangladesh a través de una fuerte cooperación con el Consejo de Sostenibilidad de la Confección (RSC), que seguirá siendo un organismo tripartito con presencia de los sindicatos en su junta directiva.

Cabe indicar que la ampliación del alcance del referido acuerdo tiene por finalidad defender los derechos humanos de todas las personas que son contratadas a lo largo de las cadenas de producción y suministro de prendas de vestir y que luego son exportadas a marcas de renombre mundial.

3.2. Caso Uzbekistán

Es importante mencionar que se calcula que dos (2) millones de personas de Uzbekistán son contratadas cada año para la cosecha del algodón, siendo este país uno de los principales exportadores de algodón de Europa.

Sin embargo, en años pasados se ha detectado que muchos de los recolectores de algodón sufrían de trabajo forzoso e infantil violando los derechos humanos. Cabe indicar que del 65% de los recolectores eran mujeres y procedían de zonas rurales.

Sin embargo, el nuevo Informe de la ONU emitido en el 2020, refleja algunos avances respecto al cumplimiento de los derechos laborales. En dicho informe se señala que si bien el 60% de los recolectores dijeron que la cosecha de algodón en el 2020 era su única fuente de ingreso de ese año, el objetivo es que al cumplir ya con los derechos laborales y humanos a los recolectores, Uzbekistán se posicione como exportador de productos textiles y no solo de la materia prima del algodón en bruto.

3.3. Caso de Sierra Leona

En Sierra Leona se obtenía el dinero producto del comercio ilícito de diamantes ayudando a financiar un conflicto muy sangriento (guerra sierraleonesa) que costó la vida a más de 50.000 personas.

Esta guerra produjo cientos de amputados, mujeres y niñas violadas, niños y niñas utilizados como soldados y miles de desplazados y refugiados, incluso la mano de obra era esclava en los campamentos y a los niños se les entrenaban para que sean utilizados como guerrilleros, cometiéndose el delito de trata de personas, el cual se encuentra regulado por el protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (protocolo de Palermo), la Convención de Ginebra y el Convenio 29 de la OIT.

Al respecto, podemos mencionar que Michel Desaedeleer es el primer empresario detenido por saqueo de “diamantes de sangre” y por esclavizar civiles para su obtención. Este empresario belga-americano es sospechoso de haber participado, junto con el ex presidente de Liberia, Charles Taylor, y los rebeldes del Frente Revolucionario Unido (RUF), liderado por Foday Sankoh, en un plan para extraer de manera ilegal diamantes en el distrito de Kono, en el este de Sierra Leona.

Los funcionarios de la ONU estiman que cada año se exportaban ilegalmente diamantes entre 25 y 125 millones de dólares, sin embargo, ha aparecido la certificación *Kimberley Pro-*

cess que bajo un proceso especial se garantiza que los diamantes adquiridos en Sierra Leona no provienen del tráfico de armas ni financiamiento del terrorismo.

3.4. Caso de la minoría Uigur en China

Cada año más de medio millón de miembros de la minoría uigur de Xinjiang (minoría musulmana en China) están siendo enviados a trabajar en la temporada de recolección de algodón en condiciones que parecen aumentar el ya alto riesgo de que sean coaccionados.

Cabe precisar que más del 80% de la cosecha del algodón proviene de los uigures de Xinjiang.

En ese sentido, organizaciones internacionales han denunciado a marcas internacionales dado que éstas se encuentran fabricando sus prendas de vestir, telas, hilados con algodón de los uigures, siendo esta minoría recluida en centros de reeducación o trasladados a la fuerza para trabajar en fábricas de Xinjiang. Inclusive existen testigos que señalan que las mujeres uigures son sometidas a programas de control de natalidad.

En abril de 2021, se presentó una denuncia ante la justicia francesa contra las marcas Inditex, Uniqlo, Sketchers y SMCP, entre otras, por beneficiarse de la minoría uigur en China por crímenes contra la humanidad.

La investigación francesa implica unas 150 empresas chinas en el trato degradante y en violación de libertades como explotación laboral, incluida detenciones arbitrarias, trata de personas, trabajo forzoso y esclavitud.

Sin embargo, los funcionarios de China, niegan las acusaciones contra la violación de los derechos humanos en su país.

IV. CONCLUSION

Como hemos podido apreciar, la industria de la moda es un negocio y como tal busca abaratar costos escogiendo mano de obra barata de otros países, sin embargo, consideramos que es importante más allá de cumplir con las normas laborales de cada país mantener el mismo estándar de derechos humanos y laborales para todos sus obreros estén en el país que estén.

En mi opinión, espero que la industria textil, moda y fashion retail poco a poco tome más consciencia y se preocupe por las personas que contribuyen a su desarrollo porque los trabajan para ellos no son robots sino son personas, las cuales merecen un trato y una remuneración justa e igualitaria.

Como dice el refrán no todo lo que brilla es oro y en este caso la industria textil, moda y retail está a tiempo de revertir esta situación y de implementar oportunidades de mejoras para realizar cambios positivos en beneficio no solo de las personas sino de la sociedad en general.

V. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

BBC, 17 de diciembre. (2020). *El algodón “manchado” de China: la nueva evidencia de trabajo forzoso en el corazón de la industria global de la moda*. (Online). Available at:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55312190>

(Accesed 29 october 2021).

Cinco días. El País, 25 de agosto. (2020). *El textil puede afrontar el coste de evitar el trabajo forzoso*. (Online) Available at:

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/08/25/opinion/1598349766_720881.html

(Accesed 29 october 2021).

El Estado.net, 15 de setiembre. (2020). *La Industria de la moda y la explotación de las mujeres*. (Online) Available at:

<https://elestado.net/2020/07/23/industria-moda-explotacion-mujeres/>

(Accesed 29 october 2021).

El País, 1 de noviembre. (2019). *El Me Too de Bangladés se esconde en las fábricas de explotación laboral*. (Online) Available at:

https://elpais.com/elpais/2019/10/31/mujeres/1572515419_571270.html

(Accesed 29 october 2021).

El País, 14 de setiembre. (2015). *Diamantes de Sangre: el caso Desaedeleer*. (Online) Available at:

https://elpais.com/elpais/2015/09/14/africa_no_es_un_pais/1442210520_144221.html

(Accesed 29 october 2021).

Enfoque Internacional, 2 de julio. (2021). *Francia abre investigación contra gigantes del textil por trabajos forzados de uigures*. (Online). Available at:

<https://www.rfi.fr/es/programas/enfoque-internacional/20210702-francia-abre-investigaci%C3%B3n-contra-gigantes-del-textil-por-trabajos-forzados-de-uigures>

(Accesed 29 october 2021).

Europa Press, 29 de marzo. (2021). *Expertos de la ONU alertan del trabajo forzoso de uigures para empresas multinacionales en China*. [Online] Available at:

<https://www.europapress.es/internacional/noticia-expertos-onu-alertan-trabajo-forzoso-uigures-empresas-multinacionales-china-20210329171642.html> (Accesed 29 october 2021).

Fasson Llosa, A. (2021). El Derecho de la Moda, sus principales movimientos y los más Trendy: el Fashion Tech. *Revista Advocatus*, 2021.

Fasson Llosa, A. (coordinador). (2018). *Derecho de la Moda en el Perú. (Ebook) Estudio Muñiz, 2018*. (online). Available at:

https://www.munizlaw.com/e-mailing/Avisos/DERECHO_DE_LA_MODALMODA_NOV.pdf

(Accesed 29 october 2021).

France24, 2 de julio. (2021). *Trabajo Forzoso de uigures: París abre una investigación contra cuatro empresas textiles*. (Online) Available at:

<https://www.france24.com/es/francia/20210702-investigaci%C3%B3n-francia-trabajo-forzado-uigures-uniqlo-inditex> (Accesed 29, october 2021).

Hrw.org, 27 de junio. (2017). *Uzbekistán: Trabajo Forzoso vinculado al Banco Mundial*. (Online). Available at:

<https://www.hrw.org/es/news/2017/06/27/uzbekistan-trabajo-forzoso-vinculado-al-banco-mundial> (Accesed 29, october 2021).

<https://www.fashionrevolution.org/> (Accesed 29 october 2021).

Ilo.org, 29 de enero. (2021). *El trabajo forzoso sistemático y el trabajo infantil acaban en el algodón uzbeko*. (Online). Available at:

https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_769049/lang-es/index.htm (Accesed 29, octubre 2021).

Ilo.org, 8 de marzo. (2011). *El incendio en la fábrica “Triangle Shirtwaist” y El Día Internacional de la Mujer: Cien Años Después*. (Online). Available at:

https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/features/WCMS_152727/lang-es/index.htm (Accesed 2021).

Industriall-union.org, 25 de agosto. (2021). *Acuerdo Internacional: convenio tentativo sobre la expansión de los programas de seguridad laboral*. (Online). Available at:

<http://www.industriall-union.org/es/acuerdo-internacional-convenio-tentativo-sobre-la-expansion-de-los-programas-de-seguridad-laboral> (Accesed 29 october 2021).

Ley 29983. (2017). *Ley sobre la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*. Publicada el 16 de marzo de 2007.

Parthenon, 7 de setiembre. (2016). *Diamantes de Sangre: La Trata de Personas y la esclavitud moderna*. (Online). Available at:

<https://www.parthenon.pe/actjur/breaking-the-law/diamantes-de-sangre-la-trata-de-personas-y-la-esclavitud-moderna/> (Accesed 29 october 2021).

Parthenon. (2017). *Derecho de la Moda y su vinculación con la moda sostenible*. Available at: <http://www.parthenon.pe/columnas/derecho-de-la-moda-retail/el-derecho-de-la-moda-y-su-vinculacion-con-la-moda-sostenible/> (Accesed 29 october 2021).

Xlsemanal, 27 de noviembre. (2018). *Explotación laboral en la industria textil ¿Qué va a pasar?* (Online). Available at: <https://www.xlsemanal.com/conocer/sociedad/20181127/industria-textil-trabajadores-explotacion-laboral-condiciones-mujeres-asia.html> (Accesed 29 october 2021).

CURRICULUM VITAE

Annalucía Fasson Llosa

Abogada por la Universidad de Lima con Magnum Cum Laude. Magíster en Finanzas y Derecho Corporativo por la Universidad de ESAN. Cuenta con una especialización en Derecho de la Moda por el *Fashion Law Institute at Fordham Law University, New York*.

Asimismo, se ha graduado del Programa de Gestión de Lujo Sostenible emitido por el Centro de Gestión de Lujo Sostenible de Argentina conjuntamente con el Pacto de las Naciones Unidas de Colombia y Argentina. En la actualidad es socia del área corporativa y jefe del área de derecho de la moda y retail de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados. Profesora de los cursos de Derecho de la Moda y Retail en las Universidades ESAN, Universidad de Ciencias Aplicadas (UPC) e Instituto Centro de Altos Estudios de la Moda (CEAM) y del curso de Sociedades II y III de la Universidad de Lima. Es mentora de proyectos de retail y moda en la incubadora de *start ups* Emprende UP de la Universidad del Pacífico. Ha escrito varios artículos en *blogs* y medios de comunicación nacionales e internacionales, así como dictado conferencias en el Perú y en el extranjero sobre temas relacionados al *fashion law y retail*. En el 2019, 2020 y 2021 fue reconocida como Líder en *Fashion Law* por la revista jurídica *Leaders League*. Es miembro del comité de *fashion law* de ASIPI, de la Asociación de Expertos de Derecho de la Moda de España y de la Asociación de *Fashion Law Latam* de Perú. Coordinadora del primer *ebook* de Derecho de la Moda en el Perú, publicado en el 2018 por el estudio Muñiz.

afasson@munizlaw.com